



## INFORME JURÍDICO

### ASUNTO: Borrador del Ordenanza de Transparencia del Cabildo de Fuerteventura.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transparencia se remite expediente para la emisión del correspondiente informe jurídico relativo al proyecto o borrador de Ordenanza de Transparencia del Cabildo de Fuerteventura. Dicho expediente consta de providencia de incoación, y borrador de la Ordenanza sometido a informe, así como la correspondiente solicitud de informe.

Las entidades locales gozan de potestad normativa, es decir, de capacidad para dictar normas de naturaleza reglamentaria, reconocida en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que pueden aprobar Ordenanzas y Reglamentos, entendidas como disposiciones de carácter general y de rango inferior a la ley.

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, que la desarrolla, conllevan una serie de obligaciones de publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno para todas las Administraciones y Entidades Públicas, garantizando el acceso de la ciudadanía a la información.

El borrador de la Ordenanza sometido a informe consta del siguiente contenido de conformidad con su índice:

### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES"

CAPÍTULO II "INFORMACIÓN PÚBLICA"

CAPÍTULO III "PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACIÓN"  
SECCIÓN 1ª RÉGIMEN GENERAL

SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO IV "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO V "REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN"



## CAPÍTULO VI "RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR"

### SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES

### SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPÍTULO VII "EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO"

Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución

Disposición transitoria segunda. Obligaciones de las personas y entidades relacionadas en el art. 2 de esta Ordenanza

Disposición final única. Entrada en vigor

La Ordenanza deberá tramitarse con arreglo a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. En su consecuencia el procedimiento precisa:

- Aprobación inicial por el Pleno de este Cabildo.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- En el caso de que se hubiera producido ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

Por todo lo anterior, se informa favorablemente el borrador de la Ordenanza de Transparencia del Cabildo de Fuerteventura.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.

En Puerto del Rosario, a 24 de junio de 2016.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACION  
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS,

Fdo.: M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>  
LA JEFA DE LA UNIDAD

Fdo.: M<sup>a</sup> Mercedes Contreras Fernández.

